

PUNTOS DE SUSCRICION

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.
MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
PROVINCIAL: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, y directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes...	Pesetas 1
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	3
BALNEARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	3
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	3
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	3

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase, D. Segismundo Bermejo y Merele, cese en el cargo de Vocal del Centro Consultivo de la Armada; quedando satisfecha del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián a primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquin.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Eduardo Badía y Ortiz contra la negativa del Registrador de la propiedad de Sevilla a inscribir una escritura, pendiente en este Centro en virtud de apelación del referido Notario:

Resultando que Doña Josefa Antúnez y Bada falleció bajo testamento en que nombró por su albacea a Doña Gertrudis Miura y Fernández, y dispuso, entre otras cosas, lo que aparece de la cláusula que a continuación se transcribe: «Luego y mando a la Sra. Doña Gertrudis Miura y Fernández la casa que tengo en esta ciudad, calle del Lobo, núm. 10, sin que por consecuencia de este legado tenga que hacer gasto alguno, pues todos, de cualquier clase que sean, incluso los del Estado e inscripción en el Registro de la propiedad, han de ser de cuenta de mi testamentaria, cuyo legado hago a dicha señora para que con la renta líquida de la citada casa se sostenga una religiosa perpetuamente en el convento de Santa María de los Reyes de esta referida ciudad, a la cual ha de servir de dote la expresada finca, así como a las demás que profesen por muerte de la misma y así sucesivamente. La mencionada Sra. Doña Gertrudis Miura podrá disponer de la casa por contrato entre vivos o por causa de muerte en cualquier forma, si bien quedando en la obligación e imponiéndosela a sus herederos o legatarios que fueren de la misma de destinar el importe líquido de la casa o sus rentas respectivamente al cumplimiento de lo que llevo dispuesto, pues mi voluntad es que nunca falte en dicho convento una religiosa que profese a título de la repetida finca o de su precio, y que le sirva de dote, la cual llevará el nombre de Alegría. Y del cumplimiento de las obligaciones que por este legado impongo a dicha Doña Gertrudis Miura la relevo de dar cuenta ni satisfacción a ninguna Autoridad, pues en caso de que se le pida, desde luego quiero que el legado se entienda hecho puramente y en plena propiedad; pero le encargo muy estrechamente su conciencia, y ella hará otro tanto respecto a sus herederos o legatarios a quienes transmita igual encargo, para que éstos a su vez lo transmitan a otros, y así perpetuamente con iguales facultades a todos».

Resultando que el testamento que se acaba de mencionar fué inscrito en cuanto al legado de Doña Gertrudis Miura, en el Registro de la propiedad de Sevilla, apareciendo en el asiento lo que sigue: «Dicha Sra. Doña Gertrudis Miura y Fernández, pretenda inscribir su título de legado con la condición expresada; y como quiera que por la forma de la con-

dición se instituye una carga perpetua que no se define como pensión destinada al mantenimiento de personas inciertas, lo cual supone el establecimiento de Patronato, Memoria o Vinculación sobre la finca de este número, prohibidos por la ley; resulta así una condición imposible, que se tiene por no puesta en las últimas voluntades, según la Ley 3.ª tit. 4.º Partida 6.ª Y teniendo en consideración que dicha condición en todo caso sólo puede afectar a la primera llamada al disfrute del inmueble, según sentencias de 10 de Febrero de 1865 y 22 de Febrero de 1868 del Tribunal Supremo de Justicia; y que la inscripción no altera por lo ya expuesto, el derecho de tercero que contrata sobre el inmueble en el porvenir, inscribiendo dicha finca y legado a favor de la mencionada Doña Gertrudis Miura y Fernández, con la condición expresada, pero tan sólo por lo que respecta a su derecho».

Resultando que por escritura otorgada en la ciudad de Sevilla, a 17 de Febrero de 1887, Doña Gertrudis Miura y Fernández, tratando de cumplir el fideicomiso que le estaba encomendado, transfirió la casa de la calle del Lobo a Doña María Antonia Martín y Almeida, entendiéndose: que la transferencia era en cuanto a la administración, usufructo, posesión y demás derechos que a la otorgante correspondían sobre el inmueble; que todos ellos pertenecerían a la Doña María Antonia Martín, mientras permaneciera en el Monasterio de Santa María de los Reyes, cesando si dejare de pertenecer voluntariamente a la comunidad, y recayendo en quien a la sazón fuere Priora de ésta; que la cesión comprendía cuantas facultades, derechos, acciones y obligaciones tenía la cedente, en virtud de la cláusula arriba transcrita del testamento de Doña Josefa Antúnez y Bada; y que si la cesionaria falleciere sin haber cumplido el fideicomiso por ésta establecido, todos los derechos que asisten a la otorgante sobre la finca, a fin de que se cumpla total y perpetuamente el expresado fideicomiso, recaerían en la Priora de la comunidad, y si no hubiere Priora por estar ésta disuelta, en cualesquiera monjas que formen la mitad más una de las sobrevivientes entre las que formaron la referida comunidad.

Resultando que presentado ese documento en el Registro de la propiedad de Sevilla, puso al pie del mismo el Registrador una nota, que dice de esta manera: «No admitida y denegada la inscripción del anterior documento, en razón de que por el mismo se demuestra que la legataria Doña Gertrudis Miura y Fernández insiste en ejecutar por todos los medios que están a su alcance el cumplimiento de la cláusula testamentaria con que le fué legada la finca, procurando mantener una carga o pensión perpetua sobre la misma, para el sostenimiento de personas consagradas a la Religión; lo cual supone el establecimiento artificioso de Patronato, Memoria o vinculación sobre el inmueble de que se trata, contra las leyes que prohíben quede apartado del comercio de los hombres; y siendo tal condición de las que se consideran no puestas en las últimas voluntades por resultar imposibles en derecho, no pueden ejecutarse ni cumplirse sin contrariarlo; y como quiera que por otra parte la inscripción que alcanzó en el Registro la Doña Gertrudis se acomodó a lo resuelto por sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 10 de Febrero de 1865 y 22 de Febrero de 1868, tan sólo por lo que respecta a su personalidad como primera llamada al disfrute del inmueble, el contrato celebrado es imposible dentro de las instituciones por que la propietaria ha de transmitir su dominio pleno o menos pleno, con sujeción a las mismas».

Resultando que D. Eduardo Badía y Ortiz, Notario autorizador de la escritura denegada, impugnó esa nota en vía gubernativa, y solicitó se declare que el documento en cuestión no adolece de defecto que impida su inscripción, fundado en que de las dos sentencias citadas por el Registrador para demostrar que fué procedente la inscripción a nombre de Doña Gertrudis Miura y no lo es la que ahora se solicita, la de 10 de Febrero de 1865 sienta una doctrina que no sirve de base a la calificación recurrida, y la de 22 de Febrero de 1868 no hace ni remotamente al caso; que algunas Resoluciones de este Centro declaran que sólo a los Tribunales compete declarar imposibles las condiciones puestas en los testamentos, esto aparte de que si la de que se trata mereció siempre tal concepto al Registrador, no debió consignarla en el Registro; que en el caso origen del recurso no hay más que el legado de una finca para que se invierta su renta en la dote de una monja, pudiendo el legatario enajenar libremente el inmueble a condición de que se invierta el producto líquido de la venta en la constitución de una renta perpetua para el expresado objeto; que no hay razón para que lo que se estimó válido con respecto a Doña Josefa Antúnez se reputé nulo con relación a su legataria; y que a la finca en cuestión no afecta un gravamen perpetuo a virtud del testamento de la señora de Antúnez, sino uno redimible, ni está obligado el legatario a transmitirla a persona determinada, sino que con plena libertad puede disponer de ella entre vivos o por causa de muerte, luego ese legatario es como cualquier persona que hereda una finca hipotecada, y puede legarla o venderla con el mismo gravamen o sin él o con otro distinto.

Resultando que oído el Registrador de la propiedad de Sevilla, mantuvo íntegramente su nota por las razones en ella

expuestas, y además porque la cesión de que se trata se ha hecho con la imposición de un gravamen que seguirá a la casa perpetuamente, utilizando al efecto una fórmula simulada que en realidad traba y coarta la circulación del inmueble; porque la transmisión hecha a Sor Alegría, somete a ésta a la necesidad de transmitirla dentro de las exigencias del fideicomiso, de modo que si no lo hace así, cesan sus derechos, que recaen en la Priora de la comunidad, a fin de que aquélla obtenga siempre el debido cumplimiento; porque Doña Gertrudis Miura no cede como dueña, sino como fideicomisaria de su causante y para que el gravamen por ésta creado se mantenga a perpetuidad; porque en el fondo del contrato hay una simulación encaminada a burlar las leyes desvinculadoras; porque el Registrador califica los documentos en cuanto atañe a la procedencia o improcedencia de su inscripción, sin necesidad de previas declaraciones judiciales; y porque Sor Alegría ha aceptado el contrato, obligándose a cumplirlo tal como se le impone por el fideicomiso.

Resultando que el Juez delegado confirmó la nota, por considerar que, si bien a tenor de la legislación y jurisprudencia desamortizadoras, las condiciones que traban el libre movimiento de la propiedad territorial se tienen por no puestas, lo cual prueba que pudo inscribirse la casa a nombre de Doña Gertrudis Miura, no es inscribible la cesión por ésta otorgada, en atención a que por ella, a título de cumplirse el fideicomiso, se establece una carga perpetua prohibida por aquella legislación.

Resultando que elevado el recurso a la Presidencia en alzada interpuesta por el Notario Sr. Badía, fué confirmado el auto, porque equivale a fundar una carga perpetua el ceder una finca a una monja para que ésta sólo pueda disponer de ella de manera que sirva de dote a otra y así indefinidamente y hasta previendo el caso de que se llene el mismo fin si la cesionaria no lo procurare en su testamento, o abandonare voluntariamente la vida del claustro, o se disolviera la comunidad, y que la inscripción que obra en el Registro a nombre de Gertrudis Miura, es relativa al derecho de ésta, y en ella se tiene por no puesta la condición imposible de derecho.

Resultando que el Notario recurrente, en el escrito de mejora de apelación presentado en este Centro con ocasión de la que dedujo contra la mencionada providencia, dando por reproducidas sus anteriores alegaciones, agregó: que a lo que aduce el Registrador de que el legado de la señora de Miura fué inscrito con restricciones, cabe oponer que si tal fué su pensamiento debió estampar nota al pie del título, expresiva de que quedaba inscrito el dominio pleno a título de legado, y denegada la inscripción en cuanto a las condiciones o gravámenes del mismo legado por el defecto insubsanable, etc., y sin embargo no lo hizo así, infringiendo las disposiciones legales e impidiendo que la negativa fuese impugnada en sazón oportuna, mediante el recurso correspondiente; que facultada la adquirente para vender la finca libremente, es notorio que no existe carga perpetua alguna, que es el argumento capital del auto apelado; que la escritura de cuya inscripción se trata se ajusta en un todo a las leyes desvinculadoras en cuanto faculta al adquirente para enajenar la finca y convertir su valor en renta; que dicha escritura no contiene amortización ni vinculación de propiedad, dado que ni hoy existen manos muertas por tener toda persona natural o jurídica la facultad de enajenar, ni aparece en el título que se haya impuesto la obligación de transmitir el inmueble a persona determinada y de ésta a otra y así sucesivamente, por más de dos generaciones; ni tampoco se ha constituido por el mismo ninguna carga perpetua e irredimible, y que Doña Gertrudis Miura recibió la finca con estas tres condiciones: invertir su renta en dote a una monja; si la vendiere, destinar el producto líquido al mismo fin; y si en otra forma la enajenare, imponer al adquirente las mismas condiciones; y con idénticas obligaciones la ha transmitido, sin más que añadir que en caso de dejar de ser religiosa Sor Alegría pasará la finca a la Abadesa y comunidad de monjas.

Vistas las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 26 de Mayo de 1856;

Vistos los Reales decretos sentencias de 2 de Mayo de 1866, 20 de Julio de 1876 y 15 de Junio de 1881:

Considerando que este recurso debe ser resuelto con arreglo a nuestra antigua legislación civil, bajo cuyo imperio ordenó Doña Josefa Antúnez su testamento y ha otorgado Doña Gertrudis Miura el contrato de cuya inscripción se trata:

Considerando que en un expediente de la índole del presente no es lícito omitir juicio alguno acerca de la validez o nulidad de asientos extendidos en los libros de Registro; por lo cual, prescindiendo en absoluto de la inscripción ya hecha a favor de la legataria, ha de contraerse la presente resolución al examen de si proceda o no inscribir la escritura de 17 de Febrero de 1887:

Considerando que en esta, tratándose de cumplir fielmente lo ordenado en el testamento de Doña Josefa Antúnez, lo que se hace en puridad es afectar las rentas o productos de la casa en cuestión al fin prescrito por la testadora, y como ésta se propuso que en el convento de Santa María de los Reyes había de haber siempre una monja a quien sirvieran

da dote las expresadas rentas, claro es que la perpetuidad del fin demandaba por necesidad la constitución y un gravamen también perpetuo sobre la finca objeto del recurso:

Considerando que es de ello consecuencia que aunque la testadora no prohibió la enajenación del inmueble, ni se le prohíbe a la adquirente del mismo por el contrato de 1887, en realidad se ha pretendido imponer sobre aquél un gravamen irredimible y perpetuo que ha de seguir a la finca indefinidamente á través de todas sus transmisiones, lo cual constituye

una verdadera amortización y es contrario á la letra y al espíritu del art. 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855 y del artículo 1.º de la de 26 de Mayo de 1856, según declara explícitamente el Real Decreto sentencia de 15 de Junio de 1881:

Considerando que no por esto quedará incumplida la voluntad de la testadora, ya que la legislación desamortizadora no se opone á fundaciones benéficas como la de que se trata, vedando tan sólo queden constituidas sobre bienes raíces, doctrina claramente reconocida por el Consejo de Estado en

los Reales Decretos y sentencias de 2 de Mayo de 1866 y 20 de Julio de 1876;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo, á cobrar por la Península, durante la primera quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Guardia civil.....	Víctor Urquijo Angulo.....	22'50	>
Idem.....	Andrés Vaillo García.....	22'50	>
Comandante.....	D. Ramón Uizurrum Velasco.....	375	>
Idem.....	Domingo Alvarez Rodríguez.....	375	>
Capitán.....	Agustín García González.....	250	>
Idem.....	Tomás Milán Martínez.....	250	>
Coronel.....	Trinidad Cobos Ayala.....	562'50	>
Idem.....	Luis Nebot Hermosa.....	562'50	>
Capitán.....	Francisco Paracela Fernández.....	225	>
Idem.....	Sinfiriano Sotos Ayala.....	225	>
Primer Teniente...	Domingo García Mayo.....	168'75	>
Comandante.....	Vicente Piquer Perales.....	375	>
Sargento.....	Manuel Domingo Vela.....	100	>
Primer Teniente...	D. Francisco Gaya Valero.....	168'75	>
Teniente Coronel..	Juan Montoto Cevían.....	450	>
Sargento.....	Rafael Ferri Fernández.....	75	>
Comandante.....	D. Marcos Núñez Núñez.....	375	>
Primer Teniente...	Faustino Fernández Calzada.....	168'75	>
Teniente Coronel..	Cayetano Caparrós Oller.....	833'73	>
Comandante.....	Nicolás Berna Cruz.....	375	>
Capitán.....	Antonio Valcárcel Cervantes.....	250	>
Sargento.....	Baldomero Rincón González.....	100	>
Idem.....	Brígido González Romero.....	100	>
Idem.....	Inocencio Ergueta Col.....	100	>
Carabiniere.....	Marcelino Hernández González.....	28'13	>
Cabo.....	Manuel Alonso García.....	28'13	>
Capitán.....	D. Prudencio Arnedo Carrión.....	225	>
Teniente Coronel..	José Guíjarro Gómez.....	450	>
Primer Teniente...	Juan Piñero Sicilia.....	150'50	>
Coronel.....	Francisco Michel Reguera.....	562'50	>
Capitán.....	Roque Marcos Rodríguez.....	225	>
Idem.....	Pedro Moralejo Martín.....	225	>
Músico mayor.....	Carlos Pintado Argüelles.....	225	>
Sargento.....	Antonio Fernández Quintero.....	100	>
Guardia civil.....	Juan Asejo Fernández.....	28'13	>
Idem.....	Juan García Alenso.....	22'50	>
Idem.....	Miguel Gualda Fernández.....	28'13	>
Carabiniere.....	Julio Fernández Suárez.....	22'50	>
Idem.....	Antonio Pinillos Iñiguez.....	28'13	>
Idem.....	Domingo Pascual Pascual.....	22'50	>
Idem.....	Juan Tetilla Dardo.....	28'13	>
Idem.....	Pedro Herrero Avellán.....	28'13	>
Idem.....	Inocencio Estévez Díez.....	22'50	>
Idem.....	Antonio Iglesias Nava.....	22'50	>
Guardia civil.....	Domingo Sixto Botana.....	28'13	>
Idem.....	Fernán Solana Benito.....	28'13	>
Sargento.....	Manuel de los Reyes Castro Feleches.....	100	>
Idem.....	Estenislao Gómez Izquierdo.....	75	>
Idem.....	José Hernández Zurdo.....	100	>
Idem.....	Fructuoso Velasco de Pedro.....	75	>
Idem.....	Joaquín Beltrán Ebri.....	100	>

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Licenciado.....	Manuel Olarzola Tellechea.....	22'50	Íntil.
Idem.....	Salvador Lervera Vázquez.....	7'50	>
Sargento.....	Ramón Vaz Iglesias.....	75	>

Madrid 1.º de Septiembre de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Diego San Román Morales y hermana.....	1.725	>
José Domínguez Segovia y hermanos.....	400	>
Doña Teresa Torija Fernández.....	550	>
Luisa Vargas Cabañas y hermanos.....	625	>
Cándida González Pérez.....	1.125	>
Josefa Cruz Vela.....	1.125	>
Carolina Gómez Hornillos.....	1.875	>
Canuta Lizárraga Sarrainza.....	1.125	>
Cándida Angélica Puente.....	2.500	>
Amalia Gil de Zúñiga García.....	625	>
María Encarnación García Díaz.....	272	>
D. Clemente García Iba.....	273'75	>
Doña Clara Lázaro Cabiada.....	182'50	>
Eulalia Serrallonga Niquis.....	182'50	>
Josefa Bliqui Balada.....	625	>
Simona Agustín Isert.....	625	>
D. Paulino Calvo Sánchez.....	1.125	>
Doña María Kranell Marza López.....	1.350	>
Gregoria Goyena Aineisa.....	1.125	>
Josefa Montoya Pérez.....	470	>
D. Vicente Escribano Navarro.....	137	>
Doña Jenara Peñuelas Fornesa.....	1.650	>
Venancia Octavio Piñol.....	470	>
Dolores Trigueros Machuca.....	625	>
Evarista Viquiriste Ose.....	1.125	>
Dolores Terry Rivas.....	1.100	>
María Aurora Arenillas González.....	470	>
Encarnación Ollés Calbera.....	1.650	>
María Jiménez Megía.....	182'50	>
Josefa Marxuach Mas.....	470	>
Asunción Aracil Gómez.....	1.200	>
María Asunción Martínez Nable.....	1.650	>
Juana Cerezo Sánchez.....	1.125	>
Prisca Grosabel Sagasti.....	1.200	>
Matilde Estévez Gándara.....	1.125	>
María Dolores Márquez Fernández.....	7'50	Ración de Africa.

Madrid 1.º de Septiembre de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiendo sido robados en la Administración de Loterías, número 4, de Gijón, provincia de Oviedo, 15 billetes del sorteo que se celebrará el día 10 del corriente, señalados con los números 1.056 y 57, 3.661 y 62, 3.926, 4.591, 4.599, 5.658 y 59, 9.266 y 67, 9.524, 12.570 y 13.611 y 12, esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción del ramo, de 25 de Febrero del año pasado, ha resuelto declarar dichos billetes nulos y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que correspondan.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid 1.º de Septiembre de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Julio último. (1)

PENSIONES DEL TESORO

Doña Juliana y Doña Amalia Leonor y Rubio, huérfanas de D. Carlos, Director que fué del Establecimiento penal de Santona. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña Carmen Blanco y Viguera, viuda de D. Antonio Yeras y Fernández Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 875 pesetas anuales.

Doña Manuela Cánovas y Parra, de estado viuda, y huérfana de D. Prudencio, Juez que fué de primera instancia. Se le declara sin derecho á pensión por oponerse á ello las disposiciones legales vigentes en la materia.

Doña María de los Dolores Parejo, de estado viuda, y huérfana de D. Cristóbal, empleado que fué de Hacienda. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita porque no se justifica que el causante prestara quince años de servicios.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña María Thomas y Pons, viuda de D. Juan Manuel Gallego, Juez de primera instancia que fué de Mindoro, en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.125 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte más ó al de

otra cantidad igual á la misma pensión, según que resida en la Península ó en Ultramar

Doña Justa Gadea y Legido, viuda de D. Gaspar Thous, Juez de primera instancia que fué de la isla de Negros, en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión íntegra de 937 pesetas y 50 céntimos anuales que disfrutaba en comparticipación con sus hijos políticos D. Antonio Fernando y Doña Teresa Thous.

Doña Rosenda Lugo-Viña y Castillo, Doña Rita, Doña Esperanza, Doña Elisa López y Lugo-Viña y Doña Marcelina López Estévanez, viuda la primera y huérfanas las demás de D. Carlos López Azúa, Administrador que fué de Rentas y Aduanas de Ponce (Puerto Rico). Se les declara, en juicio de revisión, con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña María de Africa Cios y Eguizabal, viuda de Don José de Armas y Jiménez, Magistrado que fué de la Audiencia de Puerto Príncipe (Cuba). Se le declara con derecho á la pensión de 2.125 pesetas anuales.

Doña Micaela Gil Recas, viuda de D. José Vera, Teniente fiscal que fué de la Audiencia de lo criminal de Ponce (Puerto Rico). Se le declara con derecho á la pensión de 1.375 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Manuela Madaria y Zubiaga, viuda de D. Santos Beto, Oficial quinto que fué de Correos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ambrosia Muñoz y García, viuda de D. Félix Portero, Alguacil que fué de la Audiencia de Soria. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Dolores Sejo, viuda de D. Marcelino Benito González, Guardia de primera clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ignacia Rodríguez Vigil, viuda de D. José Díez, Alguacil que fué de la Audiencia de Oviedo. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 900 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Lucía Espinosa, viuda de D. José Castellanos, Portero que fué del Gobierno civil de Jaén. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 825 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Emilia Milanos y Weter, viuda de D. Juan Costa, Alcalde, Marchamador y Pesador que fué de la Aduana de Mahón. Se le declara sin derecho á dos mesadas de supervivencia que solicita porque el contraer matrimonio con dicho causante ya había éste cumplido la edad de sesenta años.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Vicenta Margarita Galán, viuda de José Moreno, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Eusebia Tapia, viuda de Blas Arilero, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Modesta Josefa del Orrio y Delgado, viuda de Andrés Angel de la Rubia, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Josefa Puebla Collado, viuda de Eugenio Capilla, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara sin derecho á la limosna que solicita, porque cuando falleció su citado marido habían transcurrido más de cinco años desde que cesó en los trabajos de las minas.

Madrid 6 de Agosto de 1894.—El Vocal Secretario, S. Santiago.—V.º B.º—El Presidente, P. S., Cos-Gayón.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos extractos de inscripción, uno, número 410, de una acción núm. 291.794, y otro, núm. 468, de las cuatro números 56.163 á 166, expedidos por este establecimiento en 28 de Febrero de 1883 y 19 de Julio de igual año, respectivamente, á favor de las Memorias fundadas en la villa de Ujé por D. Francisco Garraiz y D. Joaquín Oroquieta, patronos el Prior y Cabildo de la iglesia parroquial de dicha villa, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 29 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 23.º del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Agosto de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda X—416

(1) Véase la Gaceta del día 4.º del actual.

MINISTERIO DE MARINA. - DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CATALUÑA, correspondientes al año de 1895.

POSICION GEOGRAFICA DE BARCELONA

Latitud..... 41° 21' 44" N.
Longitud..... 0° 33' 27" E. al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que estan á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN BARCELONA EL AÑO 1895

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two time values (H. M.) for sunrise and sunset.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN BARCELONA EL AÑO 1895

ENERO
Día 4. Cuarto creciente á las 8 y un minuto de la mañana en Aries.
Día 11. Luna llena á las 6 y 59 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 17. Cuarto menguante á las 11 y 4 minutos de la noche en Libra.
Día 25. Luna nueva á las 9 y 35 minutos de la noche en Acuario.
FEBRERO
Día 2. Cuarto creciente á las 12 y 35 minutos de la noche en Tauro.
Día 9. Luna llena á las 5 y 32 minutos de la tarde en Leo.
Día 16. Cuarto menguante á las 1 y 17 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 24. Luna nueva á las 4 y 52 minutos de la tarde en Piscis.
MARZO
Día 4. Cuarto creciente á las 12 y 49 minutos de la mañana en Géminis.
Día 11. Luna llena á las 3 y 47 minutos de la mañana en Virgo.
Día 18. Cuarto menguante á las 5 y 40 minutos de la mañana en Sagitario.
Día 25. Luna nueva á las 10 y 34 minutos de la mañana en Aries.
ABRIL
Día 2. Cuarto creciente á las 9 y 37 minutos de la noche en Cáncer.
Día 9. Luna llena á las 1 y 52 minutos de la tarde en Libra.
Día 16. Cuarto menguante á las 11 y 31 minutos de la noche en Capricornio.
Día 25. Luna nueva á las 1 y 29 minutos de la madrugada en Tauro.
MAYO
Día 2. Cuarto creciente á las 3 y 53 minutos de la mañana en Leo.
Día 8. Luna llena á las 12 y 8 minutos de la noche en Escorpio.
Día 15. Cuarto menguante á las 5 y 58 minutos de la tarde en Acuario.
Día 24. Luna nueva á las 12 y 55 minutos del día, en Géminis.
Día 31. Cuarto creciente á las 8 y 57 minutos de la mañana en Virgo.
JUNIO
Día 7. Luna llena á las 11 y 9 minutos de la mañana en Sagitario.
Día 15. Cuarto menguante á las 11 y 37 minutos de la mañana en Piscis.
Día 22. Luna nueva á las 10 de la noche en Cáncer.
Día 29. Cuarto creciente á las 2 y 9 minutos de la tarde en Libra.

JULIO
Día 6. Luna llena á las 11 y 38 minutos de la noche en Capricornio.
Día 15. Cuarto menguante á las 3 y 40 minutos de la mañana en Aries.
Día 22. Luna nueva á las 5 y 41 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 29. Cuarto creciente á las 8 y 45 minutos de la noche en Escorpio.
AGOSTO
Día 5. Luna llena á las 2 de la tarde en Acuario.
Día 13. Cuarto menguante á las 5 y 27 minutos de la tarde en Tauro.
Día 20. Luna nueva á las 1 y 4 minutos de la tarde en Leo.
Día 27. Cuarto creciente á las 5 y 52 minutos de la mañana en Sagitario.
SEPTIEMBRE
Día 4. Luna llena á las 6 y 4 minutos de la mañana en Piscis.
Día 12. Cuarto menguante á las 5 de la mañana en Géminis.
Día 18. Luna nueva á las 9 y 4 minutos de la noche en Virgo.
Día 25. Cuarto creciente á las 6 y 31 minutos de la tarde en Capricornio.
OCTUBRE
Día 3. Luna llena á las 10 y 56 minutos de la noche en Aries.
Día 11. Cuarto menguante á las 2 y 43 minutos de la tarde en Cáncer.
Día 18. Luna nueva á las 6 y 19 minutos de la mañana en Libra.
Día 25. Cuarto creciente á las 11 y 13 minutos de la mañana en Acuario.
NOVIEMBRE
Día 2. Luna llena á las 3 y 27 minutos de la tarde en Tauro.
Día 9. Cuarto menguante á las 11 y 15 minutos de la noche en Leo.
Día 16. Luna nueva á las 5 y 20 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 24. Cuarto creciente á las 7 y 27 minutos de la mañana en Piscis.
DICIEMBRE
Día 2. Luna llena á las 6 y 47 minutos de la mañana en Géminis.
Día 9. Cuarto menguante á las 7 y 18 minutos de la mañana en Virgo.
Día 16. Luna nueva á las 6 y 39 minutos de la mañana en Sagitario.
Día 24. Cuarto creciente á las 5 y 30 minutos de la mañana en Aries.
Día 31. Luna llena á las 8 y 39 minutos de la noche en Cáncer.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 23 de Julio, Sol en Leo. Cautivía.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 23 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 22 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.
CUATRO ESTACIONES
La primavera entra el día 20 de Marzo á las 8 y 58 minutos de la noche.
El estío el 21 de Junio á las 4 y 53 minutos de la tarde.
El otoño el 23 de Septiembre á las 7 y 19 minutos de la mañana.
El invierno el 22 de Diciembre á las 1 y 48 minutos de la madrugada.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
MARZO 11
Eclipse total de Luna, visible en Barcelona.
Principio del eclipse á las 2 y 3 minutos de la madrugada.
Principio del eclipse total á las 3 y un minuto de la mañana.
Medio del eclipse á las 3 y 48 minutos de id.
Fin del eclipse total á las 4 y 35 minutos de id.
Fin del eclipse á las 5 y 33 minutos de id.
El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte de Asia, en la América Meridional y en casi toda la Septentrional, en el Océano Atlántico, en parte del Índico y Pacífico y de los Mares Polares.
El fin de este eclipse será visible en parte de Europa y Africa, en las dos Américas, en una pequeña parte de Asia, en el estrecho de Behring, en casi todo el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y en parte de los Mares Polares.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 53° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 69° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).
MARZO 25
Eclipse parcial de Sol, invisible en Barcelona.
El eclipse principia en la Tierra á 20 horas, 14 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 33° 23' al O. de San Fernando y latitud 31° 18' N.
El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 21 horas, 44' 8" tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 58° 45' al O. de San Fernando y latitud 61° 10' N.

El eclipse termina en la Tierra á 23 horas, 15^m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 168° 15' al E. de San Fernando y latitud 87° 35' N.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general 0,356: tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa y de la América Septentrional, en parte del Océano Atlántico y del Mar Polar Ártico.

AGOSTO 19-20

Eclipse parcial de Sol, invisible en Barcelona.

El eclipse principia en la Tierra, el día 19 á 23 horas, 38^m 8, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 177° 27' al O. de San Fernando y latitud 77° 36' N.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra el día 20 á 0 horas, 44^m 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 104° 6' al E. de San Fernando y latitud 62° 1' N.

El eclipse termina, en la Tierra, el día 20 á una hora, 50^m 1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 73° 31' al E. de San Fernando y latitud 38° 58' N.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general 0,270: tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte de Europa y Asia y del Mar Polar Ártico.

SEPTIEMBRE 4

Eclipse total de Luna, en parte visible en Barcelona.

Principio del eclipse á las 4 y 9 minutos de la mañana. Principio del eclipse total á las 5 y 16 minutos de id.

Medio del eclipse á las 6 y 6 minutos de id. Fin del eclipse total á las 6 y 56 minutos de id. Fin del eclipse á las 8 y 3 minutos de id.

El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en gran parte de Africa, en la América Meridional y en gran parte de la Septentrional, en todo el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y del Mar Polar Antártico y en parte del Ártico.

El fin de este eclipse será visible en las dos Américas, en una pequeña parte del Asia y de la Australia, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en casi todo el Pacífico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en parte del Ártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 54° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 70° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

En Barcelona la Luna se pone eclipsada á las 5 y 30 minutos de la mañana.

SEPTIEMBRE 18

Eclipse parcial de Sol, invisible en Barcelona.

El eclipse principia en la Tierra, á 6 horas, 34^m 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 170° 29' al E. de San Fernando y latitud 19° 42' S.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra, á 8 horas, 19^m 3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 146° 47' al E. de San Fernando y latitud 61° 13' S.

El eclipse termina en la Tierra, á 10 horas, 4^m 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 70° 5' al O. de San Fernando y latitud 77° 20' S.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general 0,738: tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte de la Australia, del Océano Pacífico del Sur y del Mar Polar Antártico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Septiembre de 1894.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of columns for the same data.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL and rows for various disease categories and total burials.

Madrid, 3 de Septiembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública la escritura de fundación de patronato de una Escuela de niños en Gallinero de Cameros (Logroño), otorgada por D. Eusebio Moreno Martínez de Tejada, á favor de dicha villa, el mismo Alto Cuerpo se ha servido evacuarlo en la forma siguiente:

«D. Eusebio Moreno Martínez de Tejada, vecino de Madrid y habitante en la calle de Barrionuevo, números 7 y 9, acude con instancia á la Dirección general de Instrucción pública el 31 de Julio de 1893, exponiendo que en 27 de Septiembre del año anterior otorgó escritura de fundación de patronato de una Escuela de niños y niñas en Gallinero de Cameros (Logroño), la que después de visada por la Junta provincial de Instrucción pública y por el Rectorado de Zaragoza, fué elevada á la Dirección general en 18 de Noviembre del mismo año. Y que creyendo que la referida fundación no se opona á las disposiciones legales sino, por el contrario, la somete á las mismas, solicita sea aprobada la mencionada fundación de patronato que pueda instituir á la Escuela pública que

sostiene el Ayuntamiento en dicho pueblo. Según el recurrente manifiesta, la escritura de fundación y los informes que obraban ya en las oficinas de la Dirección desde 18 de Noviembre de 1892, todos se unen á la instancia que la Superioridad somete á consulta del Consejo.

La fundación establece una Escuela incompleta para ambos sexos con 498 pesetas de sueldo y 82 para material y renta de casa con los intereses de 14.500 pesetas de Deuda interior, depositados en el Banco de España, con la obligación de enseñar las asignaturas que comprende el programa general de instrucción elemental y el de desempeñar el cargo de Secretario de Ayuntamiento con la dotación que ésta consigne en sus presupuestos.

La Inspección general y la Junta de Instrucción pública oponen en sus informes alguna dificultad á la aprobación de estas cláusulas, así como el Rectorado hace al efecto algunas observaciones.

Según nota del Negociado y decreto de la Dirección, puestos al margen de la comunicación del Rectorado de Zaragoza, remitiendo este expediente, se dispuso en 26 de Octubre del 92 hacer saber al fundador las dificultades que para dar á la Escuela el carácter de pública ofrecían diferentes cláusulas de la escritura, y aunque entre los papeles unidos al expediente consta la comunicación que la Junta de Instrucción pública de Madrid dirigió al expresado fundador invitándole

á presentarse en la Dirección general para enterarle de las dificultades indicadas, y aunque la instancia en que se pide la aprobación de la fundación tiene fecha posterior (31 de Julio de 1893), no consta de modo seguro si en efecto se dió al otorgante conocimiento de los extremos ordenados por la Dirección. Procedía, pues, en rigor que por el Negociado se pusiera en claro este punto; más á fin de evitar dilaciones y teniendo en cuenta lo que dispone la Real orden de 8 de Julio de 1888, dictada con motivo de una fundación de Escuelas en Montenegro de Cameros, entiende el Consejo que en el caso actual son dos las cuestiones que hay que resolver:

La primera es la aprobación del patronato instituido por D. Eusebio Moreno Martínez que, como fundación particular, no debe ofrecer dificultad para que le sirvan las reglas establecidas por la Real orden de 26 de Junio de 1886.

La segunda cuestión es la de resolver si la Escuela de esta fundación ha de tener el carácter de pública para sustituir á la incompleta que actualmente existe en Gallineros de Cameros, sostenida con fondos municipales, porque así parece que es el propósito del fundador, aunque no lo expresa de modo claro y preciso en la escritura presentada. Si tal ha sido su intención, indudablemente las condiciones establecidas en la fundación impiden que á ella se acceda; pero no ha llegado el caso de decidir estos extremos, sino que deberán ser objeto de resolución cuando se cumpla lo prevenido en la

Real orden de 8 de Julio de 1888, es decir, cuando por el Ayuntamiento, y á su instancia, se instruya el oportuno expediente para la declaración de Escuela pública, según se determina en la disposición 1.ª de la referida Real orden.»

Y S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el anterior dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las cajas de Puerto Rico y Filipinas, y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes á los meses de Julio y Agosto últimos, respectivamente, todos los días laborables desde el 4 al 17 del actual, de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los interesados, se hace saber que el giro de los haberes de aquella isla se ha verificado con el quebranto de 23'55 por 100 y el de los del Archipiélago ha resultado con el de 30'88.

Madrid 3 de Septiembre de 1894.—El Ordenador de Pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Sanidad.

Por D. Hilario Crespo Esteban, vecino de Jadraque, se ha presentado en este Gobierno, con fecha 7 del actual, una instancia en la que solicita autorización para la venta pública de las aguas minero-medicinales que existen en la fuente de su propiedad titulada La Rosario, sita en la casa núm. 57 de la calle de la Canaleja del pueblo de Ledanca.

Y en cumplimiento á lo prevenido en los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del art. 6.º del reglamento de 12 de Mayo de 1874 y artículos 85 y 88 de la ley de Sanidad, se publica en este periódico oficial para que los particulares ó Corporaciones que se crean con mejor derecho puedan, en el plazo de treinta días, exponer cuantas reclamaciones crean convenientes.

Guadalajara 10 de Julio de 1894.—El Gobernador, S. F. de la Vega. X—418

Intervención de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago expedida por la Caja sucursal de Depósitos en esta provincia en 22 de Diciembre de 1891 y con los números 22 de entrada y 582 de registro de inscripción, importante pesetas 2.000, del depósito que constituyó D. Francisco Clemente Vivora, para garantizar el cargo de Procurador del Juzgado de primera instancia de Lucena, se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que, transcurrido que sea el tiempo reglamentario sin ser presentada en esta dependencia, quede nula y sin ningún valor ni efecto, y se expedirá nuevamente otra á favor del interesado.

Sevilla 16 de Agosto de 1894.—El Interventor de Hacienda, P. S., Miguel de Lara. X—424

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Pamplona.—Amador Hernández, Ministerio de la Guerra.
- Marchena.—Francisco Toro, Mármoles, 91.
- Avilés.—Justo Armés, Rubio, 14.
- Irún.—Echena, frontón Barcelonés.
- Archeña.—Carlos Loria, Riscal, 6.
- Marchena.—Andrés Barrola, café Suizo.
- Barcelona.—Challe Luzón, 4, Pelayo.
- Zaragoza.—Ascensión Ilurriaga, San Bernardo, 62, principal.
- San Sebastián.—Luis Meana.
- Habana.—Vidal Ganta, Madrid.
- Ronda.—Alvaro Navas, tahona de las Descalzas, 4, principal.
- Villafranca del Bierzo.—Manuel Alonso, Espoz y Mina, 43, segundo.
- Don Benito.—José Alvarez Manzano, lista de Telégrafos.

ESTE

Deva.—Fernández Shan, Diputado provincial, Lagasca, número 91.

SUR

Torre Vieja.—Diego Rosado, San Juan, 30.

Oviedo.—José Alvarez Menéndez, San Juan, 7, principal.

B. MEDIODÍA

Coimbra.—Antonio Paulo Oliveira, ronda de Atocha, 6.

Madrid 3 de Septiembre de 1894.—El Jefe del Cierre, Evaristo Martín.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra D. José Cara Escobar, por injurias, y en la que es parte D. Carlos Gutiérrez de Ceballos, como actor, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 27 de Julio, señalando

el día 27 del corriente, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Sr. de Loma, redactor de *El País* y D. Carlos Abejón, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 1.º de Septiembre de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira. J—5382

TORROX

Por virtud de providencia dictada en este día en orden que se cumplimentó de la Audiencia provincial de la ciudad de Málaga por D. Esteban Mira y Mira, Juez municipal de esta villa, en funciones de intrucción de la misma y su partido por usar de licencia el propietario, se cita de comparecencia ante la expresada Audiencia para el día 7 de Septiembre próximo verdadero, y hora de las ocho de su mañana, al vecino de Canillas Albaida, Juan Bautista Ortega, cuyo actual paradero se ignora, al objeto de que como testigo asista á sesión de juicio oral en causa procedente de este Juzgado contra Eulogio Jiménez López sobre disparo y lesiones.

Dada en Torrox á 28 de Agosto de 1894.—Fernando de Sevilla. J—5379

Juzgados militares.

BURGOS

D. Juan Ferrer Atienza, primer Teniente y Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel instructor contra el cabo del segundo escuadrón Elías Echavarne Azparren.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Elías Echavarne Azparren, cabo del segundo escuadrón de este regimiento, natural de Labiano, provincia de Navarra, hijo de José y de Fermína, soltero, de veintin años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena y un metro 672 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este cuartel de caballería y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Elías Echavarne y Azparren, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 25 de Agosto de 1894.—Juan Ferrer. 2394—M

ORENSE

D. Manuel Valledor Vidal, primer Teniente graduado, segundo, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Orense, número 3.

Hallándome instruyendo causa contra el prófugo de esta zona Manuel Pérez Feijóo, destinado al Ejército de Ultramar, acusado del delito de no haberse presentado al ser llamado por varias Autoridades para ser destinado al depósito de bandera de la Coruña en expectación de embarque.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y en mi nombre suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, cuya media filiación es adjunta, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad hasta esta plaza.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*.

Orense á 18 de Agosto de 1894.—Manuel Valledor.—Ante mí, el Secretario, Eloy Cortón.

Media filiación.

Manuel Pérez Feijóo, hijo de José y Ventura, natural de Monforte, provincia de Lugo, vecindado en Taboadela, Juzgado de primera instancia de Albariz, provincia de Orense, Capitanía general de Castilla la Nueva y Galicia; nació en 1.º de Enero de 1873, de oficio sastre, edad veinte años, un mes y un día, su religión Católica, Apostólica y Romana, su estado soltero, su estatura un metro 570 milímetros; sus señas estas: pelo castaño, cejas ídem, ojos íd., nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, señas particulares un lunar en la cara; fué declarado prófugo. 2417—M

D. Manuel Valledor Vidal, primer Teniente graduado segundo de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor de la misma.

Hallándome instruyendo causa contra el prófugo de esta zona José García López, destinado al Ejército de Ultramar, acusado de no haberse presentado al ser llamado por conducto de varias Autoridades para su incorporación al depósito de bandera y embarque de la Coruña;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado individuo, cuya filiación es adjunta, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad, en condiciones hasta esta plaza.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de las provincias de Lugo y Orense*.

Orense 18 de Agosto de 1894.—Manuel Valledor.—Ante mí, Eloy Cortón.

Filiación que se cita.

José García López, hijo de Francisco y de Florentina, natural de Barrio de Armentas, parroquia de Santiago de Castillón, Ayuntamiento de Pantón, Concejo de Monforte de Lemos, provincia de Lugo, vecindado en Caldas, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de íd., Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia, nació en 18 de Octubre de 1875, de oficio labrador, edad diez y ocho años, cuatro meses y veinte días, su religión Católica, Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 680 milímetros; sus señas estas: pelo castaño, cejas íd., ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna; fué declarado prófugo. 2418—M

D. Manuel Valledor y Vidal, primer Teniente graduado, segundo de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3.

Hallándome instruyendo causa contra el prófugo de esta zona destinado al Ejército de Ultramar, acusado de no haberse presentado al ser llamado por conducto de las Autoridades para ser destinado en expectación de embarque al depósito de banderas de la Coruña, Vicente Fernández Fernández.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya media filiación es adjunta, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en condiciones hasta esta plaza.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de esta provincia de Orense*.

Orense 18 de Agosto de 1894.—Manuel Valledor.—Ante mí, el Secretario, Eloy Cortón.

Filiación que se cita.

Vicente Fernández Fernández, hijo de José y de Genoveva, natural de Camba, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Villarino de Couzo, Concejo de ídem, provincia de Orense, vecindado en Camba, Juzgado de primera instancia de Trives, provincia de Orense, Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia; nació en 8 de Febrero de 1874, de oficio labrador, edad veinte años, su religión Católica, Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 660 milímetros, sus señas estas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna; fué declarado prófugo. 2419—M

D. Manuel Valledor Vidal, primer Teniente graduado, segundo de la zona de reclutamiento de Orense.

Hallándome instruyendo causa contra el prófugo de esta zona José María Rodríguez, destinado al Ejército de Ultramar, acusado del delito de no haberse presentado al ser llamado por conducto de varias Autoridades para ser destinado en expectación de embarque al depósito de banderas de la Coruña;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado prófugo, cuya media filiación es adjunta, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en condiciones hasta esta plaza.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de la provincia de Orense y de Lugo*.

Orense 18 de Agosto de 1894.—Manuel Valledor.—Ante mí, el Secretario, Eloy Cortón.

Media filiación.

José María Rodríguez Rodríguez, hijo de José y de Francisca, natural de Goyán, parroquia de Ferreiros, Ayuntamiento de Pantón, Concejo de Monforte, provincia de Lugo, vecindado en Caldas, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de ídem, Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia; nació en 25 de Diciembre de 1875, de oficio labrador, edad diez y ocho años, dos meses y quince días, su religión Católica, Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 547 milímetros; sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño; señas particulares ninguna; fué declarado prófugo. 2420—M

D. Manuel Valledor Vidal, primer Teniente graduado, segundo de la zona de reclutamiento de Orense núm. 3.

Hallándome instruyendo causa contra el prófugo de esta zona destinado al Ejército de Ultramar Manuel Vázquez Quiroga, acusado del delito de no haberse presentado al ser llamado por varias Autoridades para ser destinado al depósito de banderas de la Coruña, en expectación de pase;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del mencionado individuo, cuya media filiación es adjunta, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad hasta esta plaza.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Orense 18 de Agosto de 1894.—Manuel Valledor.—Ante mí, el Escribano, Eloy Cortón.

Filiación que se cita.

Manuel Vázquez Quiroga, hijo de Manuel y de María Angela, natural de Córrego, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Villamartin, Concejo de Valdehorras, provincia de Orense, vecindado en Bubadela, Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense, Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia; nació en 20 de Febrero de 1875, de oficio labrador, edad diez y nueve años, su religión Católica, Apostólica y Romana, su estado soltero, su estatura un metro 590 milímetros, sus señas estas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna; fué declarado prófugo. 2421—M

D. Manuel Valledor y Vidal, primer Teniente graduado de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3.

Hallándome instruyendo causa contra el prófugo de esta zona Sergio Velea Martínez, destinado al Ejército de Ultramar, acusado de no haberse presentado al ser llamado por conducto de varias Autoridades para ser destinado en expectación de embarque al Depósito de bandera y embarque de la Coruña;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero, y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya media filiación es adjunta, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en condiciones hasta esta plaza.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*.

Orense 18 de Agosto de 1894.—Manuel Valledor.—Ante mí, el Secretario, Eloy Cortón.

Filiación que se cita.

Sergio Veleda Martínez, hijo de Pedro y de Celedonia, natural de Hermida, parroquia de Santa María Magdalena, Ayuntamiento de Viana, Concejo de idem, provincia de Orizaba, avicindado en Casanova, Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense, Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia; nació en 20 de Junio de 1874, de oficio labrador, edad diez y nueve años y ocho meses, su religión Católica, Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 548 milímetros, sus señas estas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna; fué declarado prófugo. 2422—M

SAN FERNANDO

D. Antonio Fernández y Fernández, Capitán Ayudante y Fiscal del cuadro de reclutamiento, núm. 1, de Infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose ausentado del pueblo de su residencia oficial sin autorización de sus Jefes el soldado de este cuadro en situación de licencia ilimitada para cubrir vacante en activo, Francisco Cofino Granda, hijo de Francisco y de Soledad, natural de Rouvillu, provincia de Oviedo, vecino de Madrid, y no habiéndose presentado á filas al ser llamado por sus Jefes;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado soldado para que se presente en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que se aloja la fuerza de Cuerpo en este departamento con el fin de dar sus descargos, y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruye y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 27 de Agosto de 1894.—V.º B.º—Fernández.—El Escribano, Emeterio Moreira. 2423—M

Juzgades de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcala de Henares.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á José Montalves, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar declaración indagatoria y oír varias notificaciones en la causa que contra el mismo se instruye por catafas; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, caso de ser habido, del referido José Montalves, y á la ocupación y remisión igualmente á este Juzgado de un caballo color negro, edad cinco años, de alzada seis y media cuartas, entero, estrellado, cuyo caballo esta aparejado con una manta morellana de cuadros blancos y negros pequeños, vieja, de sudador ungu. Lemillos viejos forrados de cáñamo, llenos de paja de cáñamo, con estribos vaqueros con acciones muy viejas y encima una manta de lana á cuadros negros y blancos grandes, ya usada, una cincha de cáñamo en mediano uso y un bocado pletito con correa color avellana, de una cazadora de tricot negro, rayado ribeteado con trenzilla de seda y de una cédula personal a favor de Rafael Serrano.

Dada en Alcala de Henares á 30 de Agosto de 1894.—José María Espuñes.—El actuario, Juan Fernández B. Hesteros. J—5327

ALCANTARA

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia dictada con esta fecha en el sumario que instruye por homicidio en la persona de Vicente Morgado, alias Vicho, vecino que fué de la villa de Brozas, contra Bruno Frejo Marchena y otros, ha acordado se cite por medio de la presente á Lope Morgado Moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, siguientes al en que aparezca ésta inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Granada, se presente en este Juzgado á fin de ofrecerle dicha causa, por si en ella quisiere mostrarse parte, y si renuncia ó no la indemnización civil que pueda corresponderle; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Alcantara 28 de Agosto de 1894.—El actuario, Vicente Solano Infante. J—5328

AOIZ

D. Joaquín María Aldaz y Jaurrieta, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta villa, ejercicio la judicatura del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cruz Jurio Alcate, vecino de Cáseda, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre hurto de 600 sacos vacíos, media caja de dinamita y varias palas de hierro de la fábrica de Oroz (Betelu); previniéndole que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que ha lugar, cuyo sujeto es de las señas siguientes: de veinticuatro años de edad, estatura regular, color encarnado, cara abultada, nariz regular, ojos negros y al pronunciar las palabras tartamudea un poco; viste pantalón y blusa azul, alpargatas cerradas negras, boina azul y algunas veces acostumbra llevar pañuelo en la cabeza.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y á los agentes de policía judicial, procuren la busca del citado procesado, y siendo habido procedan á su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes, en méritos de la expresada causa.

Dada en Aoiz á 28 de Agosto de 1894.—Joaquín María Aldaz.—De su orden, Laureano Lacunza. J—5329

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Abarazanas de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Ana Puig Oliva, casada, de cuarenta y cinco años de edad, hija de Jaime y Teresa, de nacionalidad francesa, y á su hijo Julio Forés Puig, de diez y siete años de edad, aprendiz, hijo de Carlos, que habitaron en la calle de Cirés de esta ciudad,

número 14, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados procesados, y caso de conseguirla los dejen en las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de mi Autoridad.

Dada en Barcelona á 28 de Agosto de 1894.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., por D. Ignacio Torra, Francisco Mallol. J—5330

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Abarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á los procesados León Julián Soler, Ramón Gayal, Pablo Rovira, Francisco Layret y Francisco Vendrell para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, al objeto de notificarles la sentencia recaída en la causa que se les siguió sobre contrabando de tabaco; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía, procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndoles, caso de ser habidos, á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedarán á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dada en Barcelona á 29 de Agosto de 1894.—Dionisio Calvo. Ante mí Francisco de Torres. J—5331

BENABARRE

Por la presente se cita á Ramón Solano Pardo, vecino que fué de Camporells, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto dictado por la Excm. Audiencia de Huesca en 23 de Julio último, por el que se ha declarado á dicho Ramón Solano comprendido en los beneficios que concede el Real decreto de 16 de Mayo último en su art. 6.º, como procesado en causa que se le siguió por hurto; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Benabarre á 30 de Agosto de 1894.—El Juez instructor, Cayetano Pérez.—El Escribano, Domingo Conalls. J—5332

BORJA

D. Teodoro Martín Morales, Juez de instrucción del partido de Borja.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Mariano García, cuyo paradero se ignora, pero que se dice ser estudiante de Valladolid, de veintiocho á treinta años de edad, estatura y robustez regular, más bien rubio que moreno, con bigote, vistiendo traje claro de americana, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Valladolid, á responder de los cargos que le resultan en causa que instruye contra el mismo y otros sobre expendición de billetes de Banco falsos; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo pongo en conocimiento de las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de aquél, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en Borja á 29 de Agosto de 1894.—Teodoro Martín. Por su mandado, Pascual Burillo. J—5333

CACERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á Diego Caldera Gumbreño, vecino de Alcuéscar, de cuyo pueblo se ausentó hace próximamente tres años, ignorándose su paradero, y asimismo se llama á la persona ó personas que se crean con derecho á la administración de una huerta que al sitio del Valle de Aguilar, término de Montánchez, posee aquél, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan todos en este Juzgado y las últimas á justificar su derecho con los correspondientes documentos; teniendo presente que ha solicitado la declaración de ausencia del Diego y la administración de dicha finca, únicos bienes que posee su esposa Isabel Bote Caballero, vecina de indicado pueblo.

Dado en Cáceres á 30 de Agosto de 1894.—Pío Navarro.—De orden de S. S., el Secretario, Julián Rodríguez. J—5334

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Gutiérrez Vázquez, natural de Algeciras, de veinticuatro años de edad, y Juan Herrera Roque, de veinte años, natural de Málaga, ambos vecinos de La Línea, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y Málaga, comparezcan en este Juzgado, situado en la calle de Doblones, núm. 14, á prestar declaración de inquirir y práctica de otras diligencias en causa que contra los mismos se sigue por el delito de contrabando; apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Cádiz á 25 de Agosto de 1894.—Rafael Bethencourt.—Francisco Camacho. J—5335

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Monfillo Carrión, de veintiocho á veintinueve años de edad, soltero, natural y vecino de Algeciras, sin instrucción,

y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir y práctica de otras diligencias en causa que contra el mismo se sigue por el delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del referido procesado.

Dada en Cádiz á 29 de Agosto de 1894.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Francisco de la Torre. J—5336

CALDAS DE REYES

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Caldas de Reyes.

Hago saber que por escritura fecha 27 de Julio de 1742; otorgada ante el Notario apostólico Domingo García Pedreira, vecino de Boiro, el Presbítero D. Pedro Estévez de Silva, natural y vecino de Santa María de Fragas, en este partido, fundó en ella una capellanía colateral familiar, bajo la advocación de Nuestra Señora de la Esperación, sujetando varias fincas radicantes en la misma parroquia á las cargas que estableció; que hallándose vacante la referida capellanía por fallecimiento del último Capellán D. José Estévez Silva, José Fraga Estévez, casado, labrador, mayor de edad y vecino de la repetida de Fragas, solicitó y obtuvo del Tribunal eclesiástico correspondiente la conmutación y adjudicación á los indicados bienes libres de toda carga, y que el José Fraga Estévez, fundado en esta declaración y en los documentos que cita, presentó demanda ante este Juzgado solicitando que se le declare con derecho preferente á los mencionados bienes, facultándose para disponer de ellos según le convenga.

Por providencia de 2 de Mayo último, y á instancia del Procurador D. Antonio Román López, se acordó expedir los segundos edictos que la ley previene, haciéndose constar que durante el término de los primeros no han comparecido más personas alegando derecho á los bienes que D. Ramón Barreiro Blanco, fundándose en que es hijo político de Doña María Juana Estévez Silva, hija de D. Juan Antonio Estévez Silva, último patrono de la referida advocación de Nuestra Señora de la Esperación, y que este es el segundo llamamiento por haber transcurrido el término del primero.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID* expide el presente en Caldas de Reyes á 10 de Agosto de 1894.—Benito Sánchez.—De orden de S. S., Ramón Gómez Inseiras. X—419

CARTAGENA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto que el día 11 de Mayo último se encontraba de mozo en casa de Antonio Madrid Ros, sito en la Diputación de San Félix, paraje de los Negretes, de este término, y que estando mirando una pistola se le disparó produciendo una herida al referido Antonio Madrid, de cuyo mozo se ignoran los nombres y circunstancias, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para responder de los cargos que le resultan en la causa que por tal motivo me hallo instruyendo; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, detención y conducción á este Juzgado, en lo que va interesada la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 30 de Agosto de 1894.—Jorge Coca y Salcedo.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano. J—5337

CELANOVA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia de la villa de Celanova y su partido.

Hace saber que en el expediente de declaración de ausencia de Nicanor Pérez y Pérez, de Cartelle, promovido por el Procurador de este Juzgado D. Antonio Burdeos, en representación de Manuel Pérez Alvarez, en concepto éste de pariente en tercer grado de la línea colateral del sobre dicho, después de sustanciado en forma con arreglo á derecho, he dictado auto en el día de ayer nombrando al Manuel Pérez Alvarez administrador de los bienes del Nicanor Pérez y Pérez, para cuyo ejercicio habrá de prestar previamente fianza hipotecaria ó pignoratícia por valor de 500 pesetas y la asignación del 8 por 100 de la renta de los bienes, la formación de inventario de éstos y que no surtirá efecto tal nombramiento si no después de los seis meses siguientes á su publicación en los periódicos oficiales.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, conforme á lo mandado, se expide el presente.

Celanova 22 de Agosto de 1894.—Gumersindo Buján.—El actuario habilitado, Innocencio Seijas. X—425

CUÉLLAR

D. Lorenzo del Fresno G. y Sedaño, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber que en sumario que se instruye en este Juzgado por haber aprehendido al gitano Antonio José Navarro y otros tres gitanos, diez caballerías que se suponen de ilegítima procedencia y cuyas señas se expresan á continuación, se halla acordado que las personas que se crean con derecho á las mismas se presenten en esta dicho Juzgado á justificarlo en el término de diez días; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cuéllar á 18 de Agosto de 1894.—Lorenzo del Fresno.—El Escribano actuario, Mariano Alonso.

Señas de las caballerías.

Un caballo capón, pelo castaño oscuro, edad cuatro años, alzada seis cuartas, cuatro dedos, crin y cola recortados.

Otro idem, pelo rojo, edad cuatro años, alzada seis y media cuartas, tuerto del ojo derecho, con peles blancos cerca del casco izquierdo.

Una burra, pelo negro, edad cerrada, alzada seis cuartas, y tres dedos, con pelos blancos en toda la piel.

Otra idem, mohína, edad cerrada, alzada regular.

Un pollino, pelo cárdeno, edad cerrada, alzada regular.

Un pollino, también cárdeno, herrado en las cuatro extremidades, edad cerrada, alzada regular.
Otra burra, pelo castaño claro, cerrada, alzada regular, con una mordedura en la nalga derecha.
Otra pelo castaño, edad cerrada, alzada regular, labrada y coja de la mano derecha.
Otra ídem, pelo plateado, edad cerrada, alzada regular.
Y otro burro pelo cárdeno plateado, edad cerrada, pequeña alzada.
Apareciendo que dichas caballerías han sido adquiridas en esta provincia, la de Cáceres y Palencia. J—5338

CHINCHON

D. Mariano Mijolas y Puerta, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza á los padres ó parientes más cercanos de un joven desconocido que se encontró ahogado en las aguas del Caz de las Aves, término de Aranjuez, el día 25 del actual, de unos diez y ocho años de edad, estatura alta, en buen estado de carnes, pelo negro, ojos pardos y vestía pantalón de verano á cuadros, blusa también clara á cuadros, camisa de color con rayas doradas, pañuelo oscuro de cabeza, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en el sumario que se sigue por dicho hecho ó instruirles del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.
Dado en Chinchón á 30 de Agosto de 1894.—Mariano Mijolas.—El actuario, Juan Escanellas. J—5339

GUADIX

El Sr. Juez de instrucción, Regente de esta ciudad y su partido, ha acordado en providencia de este día que por medio del presente sean citados en forma dos individuos que en las primeras horas de la noche del 19 de Junio último penetraron á mano armada en la casa del vecino de Ferreira Francisco Romero Cárdenas, causando á éste una herida de disparo de arma de fuego, y cuyos nombres, circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en el sumario que al efecto se instruye; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Guadix 18 de Agosto de 1894.—El actuario, Enrique Olmedo. J—5340

MADRID—CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en providencia de 29 del corriente, dictada en la demanda promovida por D. Julio Goldstein Neville, Gerente de la Sociedad Johns G. Neville y Compañía, de Liverpool, contra D. Florentino Fisterch y D. Simeón Gil y Candelas, sobre tercera de dominio á dos máquinas, ha mandado se emplace á los herederos ó causa habientes del finado D. Simeón Gil, cuyos nombres ó domicilios se ignoran, para que en el término de veinte días comparezcan y contesten la demanda ante este Juzgado; bajo la prevención legal de que si no comparecieran les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
Y para su inserción en los periódicos oficiales, autorizo la presente en Madrid á 31 de Agosto de 1894.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—421

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia de hoy dictada por el Sr. D. Antonio García Galiana, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, en el sumario que se instruye por hurto de un pañuelo con metálico á Isabel Ballesteros Sánchez, se cita y llama á una sujeta conocida por Paca la Coja, que habita en una casa del barrio de las Injurias, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca á prestar declaración en los mencionados Juzgado y sumario; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Madrid á 31 de Agosto de 1894.—Antonio García. El Escribano, Enrique González Badmar. J—5346

PLASENCIA

D. José Villanueva Moreno, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido por licencia del propietario.
Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos á instancia del Procurador D. Juan Tomás Fernández, en nombre de D. Juan, D. Julián, D. Norberto y Doña Teodosia López Durán, vecinos de Cañaverla, sobre que se declare que el fallecimiento de D. Julián Durán Marcos, ocurrido en 31 de Mayo de 1891 en dicho pueblo, era su hermana Doña Bernardina Durán la llamada á heredarle ab intestato, y por tanto, la heredera de la nuda propiedad de los bienes que dejó por testamento en usufructo á su cónyuge Doña Dorothea Redondo Plasencia, y que por el fallecimiento de la Doña Bernardina, acaecido en 26 de Octubre siguiente, se transmitieron esos mismos derechos á sus hijos y legítimos herederos D. Juan, Julián, Norberto y Teodosia López Durán; el causante D. Julián Durán Marcos, natural y vecino que fué de expresado Cañaverla, falleció en dicha localidad bajo el testamento de comunidad que con su mujer Doña Dorothea Redondo Plasencia otorgó en 4 de Mayo de 1887 ante el Notario público de aquel domicilio D. Mateo Marcos de la Vega, en el que, y después de otros particulares, se instituyeron recíprocamente herederos usufructuarios de todos los bienes durante su vida, después de la cual pasarán en plena propiedad á las personas llamadas por la ley, ó á las que los otorgantes expresan en otro testamento que piensan hacer más amplio, si Dios las diere tiempo para ello; y fundan su derecho los actores antes relacionados en ser hijos legítimos y herederos de la Doña Bernardina,

hermana única del fallecido D. Julián y llamada á heredarle ab intestato en la época de la defunción del mismo.
En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.106 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado en providencia dictada en dichos autos en 14 del actual, llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes del repetido D. Julián Durán Marcos para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID.
Dado en Plasencia á 16 de Abril de 1894.—José Villanueva Moreno.—El Escribano, José Calvo. X—414

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Juan Fernand y Delgado, Escribano del Juzgado del partido de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.
Doy fe que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva es como sigue:
«Sentencia.—En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 4 de Agosto de 1894:
Vistos estos autos de juicio ordinario de menor cuantía para el cobro de cierta cantidad de pesetas, entre partes, de la una D. Juan Boeta y Real, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador de este Juzgado D. Lucio Díaz, y defendido bajo la dirección del Licenciado D. José Manuel Pulido, y de la otra D. Alfredo Rodríguez cabo cartero que ha sido del arcaero *Isla de Cuba*, ausente del territorio de esta provincia, y cuyo paradero se ignora, representado por los estrados del Juzgado.
Fallo que debo condenar y condeno á D. Alfredo Rodríguez, cabo cartero que ha sido del crucero *Isla de Cuba*, á que pague á D. Juan Boeta y Real la expresada suma de 377 pesetas 50 céntimos que le es en deber, procedentes de efectos tomados de su establecimiento de tabacos denominado El Acide, con más el interés legal del 6 por 100, á contar desde el 17 de Mayo último, en que fué emplazado el demandado por medio de los periódicos oficiales, y en todas las costas de este juicio.
Mediante la rebeldía en que se halla el demandado Don Alfredo Rodríguez, notifíquesele esta sentencia, si fuere habido y lo solicitare la parte contraria, ó en otro caso, hágase en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, librándose los oportunos edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital.
Definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Juan Moreno y Castro.
Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Juan Moreno y Castro, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando la audiencia pública de este día; doy fe. Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, 4 de Agosto de 1894.—Ante mí, Juan Fernand y Delgado»
Y para su inserción en los periódicos antes citados, y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente, visado por el Sr. Juez del partido, en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 7 de Agosto de 1894.—Juan Fernand y Delgado.—V. B.—El Juez de primera instancia del partido.—Moreno. X—415

TERUEL

D. Carlos Martín y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Alejandro García Gómez, alias Catalán, domiciliado en Tramacastiel, de veintiocho años de edad, estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz chata, cara y boca regulares, barba clara, con una cicatriz en la extremidad de la nariz; viste pantalón de patén entreclaro y oscuro con rayas anchas y estrechas, boina color café, blusa de cretona oscura, faja negra, alpargatas cerradas, tapabocas á cuadros color café y ceniza con rayas blancas y de color, no lleva cédula personal, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó cárceles del mismo con el objeto de recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por sustracción de fajos de mies; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y en el caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á las cárceles del partido á disposición de este Juzgado.
Dada en Teruel á 27 de Agosto de 1894.—Carlos Martín.—Por su mandado, Blas Jimeno. J—5323

UBEDA

El Sr. D. Mauro Santiago y Portero, Juez de instrucción de este partido, en providencia fecha de este día, dictada para el cumplimiento de una carta orden de la Sección tercera de la Audiencia provincial de Jaén, ha acordado que Felipe Ferrero Domínguez y Juan López García, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, sean citados por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que comparezcan ante la expresada Audiencia el día 20 de Septiembre próximo, á las ocho de la mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral, en causa que se sigue de oficio contra Rafael López Morales, sobre lesiones á Manuel Elbo Anguis; apercibidos que de no verificarlo incurrirán en la responsabilidad que señala el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.
Ubeda 30 de Agosto de 1894.—El actuario. J—5380

VALMASEDA

D. Atanasio Rodríguez Ordóñez, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción de la misma y su partido.
Por la presente se cita, llama y emplaza á Fernando Beistegui Fernández, hijo de José María y de Carolina, natural de Madrid, vecino de Bilbao, de diez y ocho años de edad, soltero, calderero, cuyas señas son: estatura un metro 700 milímetros, pesa 66 kilogramos, la dimensión de sus manos es de 18 centímetros y de 20 la de los pies, de color pálido, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, sin pelo de barba, marcado de viruelas y de cara larga y ancha, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia acordada en causa que contra él se instruye sobre sustracción de un alfiler de corbata; apercibiéndole que de no verificar la comparecencia se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura

del referido procesado Fernando Beistegui Fernández, y en el caso de ser habido, ordenar su conducción á la cárcel de este partido, donde se halla acordada su prisión provisional, y á disposición de este Juzgado.
Dada en Valmaseda á 28 de Agosto de 1894.—Atanasio R. Ordóñez.—Ante mí, Eusebio González. J—5324

VALLADOLID—AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia fecha de hoy, dictada en un incidente promovido por el Procurador Domingo, en nombre de D. Ceferino Martín Gómez, pidiendo se le declare pobre para litigar con D. Rafael Gutiérrez Cossio, vecino que fué de esta población, hoy de paradero desconocido, ha acordado se emplace por segunda vez á dicho D. Rafael para que en término de cinco días, contados desde el siguiente á la publicación de esta cédula, comparezca en los autos y conteste la mencionada demanda de pobreza; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Y para que tenga efecto el emplazamiento, expido y firmo la presente en Valladolid á 29 de Agosto de 1894.—Licenciado Emilio Frias. 460—P

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.
Hago saber que Doña Antonia Reguería y Esuárcega, natural y vecina de esta ciudad, falleció en la misma el día 2 de Junio de 1893, siendo á la sazón viuda de D. Pedro Martínez Baños, y habiendo otorgado testamento ante el Notario de esta capital D. Angel María de Pozas y Escanero, el día anterior inmediato al de su fallecimiento.
Que en dicha su última voluntad declaró la testadora no tener hijos, ni por consiguiente herederos forzosos, y dispone que sus albaceas ejecutores y partidores de su herencia, con el producto en venta de sus bienes, menos los que exceptúa, forman tres partes ó porciones iguales que distribuirán en la forma siguiente:
Una tercera parte se dividirá en dos porciones iguales, siendo la una para todos sus parientes más próximos por parte de padre que lleven el apellido Beguería, vecinos de Uncastillo, á los que no conoce, y la otra parte para sus parientes por parte de madre, de apellido Esuárcega, vecinos del pueblo de Bello.
De otra tercera parte á todos sus primos hermanos de parte de padre y madre, exceptuando á su prima Doña Tomasa Esteban.
Y de la restante tercera parte á su prima la nombrada Doña Tomasa Esteban.
Que el Procurador D. Angel Ordás, en nombre de D. Lucas Beguería Larcuen, el cual obtuvo previamente la declaración de pobreza para litigar, compareció ante este Juzgado, promoviendo el juicio universal á que se refiere el título II de la ley de Enjuiciamiento civil, formulando con escrito de 24 de Enero último la oportuna demanda, acompañada del árbol genealógico y demás documentos con los que pretende acreditar que es pariente de la testadora en sexto grado civil, ó sea primo segundo de la misma; y fundado en dicho parentesco, pide que en su día se le declare con derecho á la porción de bienes designada en el testamento para los parientes más próximos que lleven el apellido Beguería; habiéndose, en su consecuencia, expedido los primeros y segundos edictos llamando á los que se crean con derecho á dichos bienes.
Por virtud de la publicación de tales edictos en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Teruel, han comparecido alegando derecho á los bienes de la testadora, D. Gregorio Ibarz y Morfot, en nombre y representación legal de su esposa Doña Lucía Cantín y Jimeno, que se halla en séptimo grado civil de la testadora por parte de madre; el Procurador D. Domingo Hernando, en nombre y representación de Doña María de la Asunción Díaz Illarza y Esuárcega, prima hermana de la testadora, D. Miguel Peinado, como apoderado de D. Rafael Esteban Esuárcega; en el de Doña Jacoba Esteban Esuárcega y Doña Carmen Esteban Esuárcega, de D. Evaristo Pérez Rillo, como marido de Doña Joaquina Esteban Esuárcega, y de D. Pedro Jimeno y Gutiérrez, como marido de Doña Felisa Esteban Esuárcega, primos hermanos de la testadora por parte de madre; D. Román Burgaleta, en nombre de D. Manuel Lasilla; Don Juan Antonio Irazzo, en el de Doña Isabel; D. Manuel y Don Miguel Cantín y Jimeno, que se hallan en séptimo grado civil de la testadora por parte de madre, habiendo comparecido después el mismo Procurador Irazzo, en nombre de Pascuala, Camila, Agustín y José Pérez Brau, reclamando los derechos á la herencia correspondiente á Rosa Beguería y de Faustino Sánchez Casales, Antonino Casales Jaranta y Andrea Malón Sánchez, viuda y heredera de Gregorio Casales Jaranta, como representantes ó subrogados en los derechos de Mariana Beguería, la cual le mismo que la Rosa, fueron en vida hermanas de Pedro Lucas Beguería, abuelo paterno éste de la testadora Doña Antonia Beguería y Esuárcega; D. Julio López, en nombre de Doña Mariana Catalán Vicenta, como tutora de su hija menor Doña Luisa María Cantín Catalán, que ha justificado el parentesco materno de ésta con la Doña Antonia Beguería; D. Narciso Vallés, en nombre y representación de D. Miguel López Domínguez, que ha probado su parentesco con la testadora en sexto grado civil, representando también el Procurador indicado Sr. Vallés á los cónyuges Julián Lapetra Tosas y Victoria Palacin Azilla, la cual, como heredera de su difunta madre Engracia Arilla Beguería, reclama los derechos á ésta correspondientes, que dice ser el pariente más próximo por la línea paterna de los de Beguería, y vecindad de Uncastillo, de cuantos sobrevivieron á Doña Antonia Beguería Esuárcega, y D. Domingo Hernando, en nombre y representación de D. José Pueyo Acín, D. Manuel Pueyo Acín, D. Marcelino Pueyo Canales, Doña Agustina André Marco, Doña Epifania, D. Gregorio y Doña Lucía Paradís André, D. Inocencio y D. Práxedes Romeo Pueyo, D. Manuel, D. Antonio, D. Julián, Doña María Juana y D. Mariano Pérez Lapetra, Doña Vicenta y D. Patricio Garralaga Clemente, Doña Rosalía y D. Carlos Lizalde Frex, todos los cuales se hallan en séptimo grado civil de la testadora por la línea paterna.
En su consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el art. 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por tercera y última vez á cuantos se consideren con derecho á la herencia de Doña Antonia Beguería y Esuárcega á fin de que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de dos meses, contados desde la fecha en que se publicó este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que el que no comparezca dentro del plazo de este edicto que, como se ha dicho, es el tercero y último, no será oído en el juicio de testamentos.
Dado en Zaragoza á 25 de Agosto de 1894.—Enrique Roig Barreros.—De su orden, Angel Amán. 461—P

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA—EMISIÓN DE 1886

33.º sorteo.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Manuel de Larratea, actuando en el protocolo de D. Luis G. Soler y Pla, el 33.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886 y Real orden de 6 de Agosto de este año, han resultado favorecidas las quince bolas...

Números 433, 1.457, 1.499, 1.886, 2.059, 3.846, 4.497, 5.789, 6.036, 6.820, 8.233, 9.357, 9.653, 9.940 y 11.650. En su consecuencia, quedan amortizados los 1.500 billetes.

Números 43.201 al 43.300, 145.601 al 145.700, 149.801 al 149.900, 188.501 al 188.600, 205.801 al 205.900, 384.501 al 384.600, 449.601 al 449.700, 573.801 al 573.900, 603.501 al 603.600, 681.901 al 682.000, 823.201 al 823.300, 935.601 al 935.700, 965.201 al 965.300, 993.901 al 994.000 y 1.164.901 a 1.165.000.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse, desde el día 1.º de Octubre próximo, a percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones.

Barcelona 1.º de Septiembre de 1894.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—422

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupón núm. 33 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, se procederá a su pago desde el expresado día, de nueva á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España en Madrid; en casa de los corresponsales designados ya en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers y C.º Limited.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos a los comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre, sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Octubre, y transcurrido este plazo, se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana a las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Septiembre de 1894.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—423

Compañía Transatlántica.

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral de las obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, han salido de la urna las treinta bolas números 17, 49, 743, 838, 841, 1.124, 1.345, 1.361, 1.873, 2.263, 2.297, 2.317, 2.404, 2.902, 3.043, 3.051, 3.346, 3.403, 3.646, 4.006, 4.043, 4.100, 4.180, 4.602, 4.610, 4.689, 4.695, 4.732, 4.794, 5.388 quedando por consiguiente amortizadas las 300 obligaciones números 161 a 170, 481 a 490, 7.421 a 7.430, 8.371 a 8.380, 8.401 a 8.410, 11.231 a 11.240, 13.441 a 13.450, 13.601 a 13.610, 18.771 a 18.780, 22.671 a 22.680, 22.961 a 22.970, 23.161 a 23.170, 24.031 a 24.040, 29.011 a 29.020, 30.421 a 30.430, 30.501 a 30.510, 33.451 a 33.460, 34.021 a 34.030, 36.451 a 36.460, 40.011 a 40.060, 40.421 a 40.430, 40.991 a 41.000, 41.791 a 41.800, 46.011 a 46.020, 46.091 a 46.100, 46.881 a 46.890, 46.941 a 46.950, 47.311 a 47.320, 47.931 a 47.940, 53.871 a 53.880.

Desde el día 1.º de Octubre próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sean pesetas 500 cada una, y del cupón núm. 25 de las obligaciones en circulación á razon de pesetas 5, menos el impuesto del Gobierno.

El pago tendrá lugar: En Barcelona, oficinas del Banco Hispano Colonial. En Madrid, oficinas del Banco de Castilla. En los mismos establecimientos se facilitarán facturas. Barcelona 1.º de Septiembre de 1894.—Compañía Transatlántica.—El Administrador Gerente.—P. P., S. Izaguirre. X—426

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El jueves 13 de Septiembre actual, á las tres de la tarde, se procederá públicamente en las oficinas del Comité de París, calle Laffitte, núm. 17, al sorteo de 44 obligaciones de la extinguida Compañía de los ferrocarriles de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de Bémez, reembolsables á 500 francos, á partir del 1.º de Octubre del corriente año.

Madrid 3 de Septiembre de 1894.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda.—P. A., Pedro de Figueroa. X—429

La Unión Asturiana.

SOCCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se convoca á todos sus accionistas para la junta general ordinaria que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 30 de Septiembre próximo, en el salón de las Escuelas de la calle de Quintana de esta ciudad.

Oviedo 28 de Agosto de 1894.—El Presidente, Donato Argüelles. X—417

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Barcelona, Bilbao, Burgos, Huesca, Pamplona y Valencia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Septiembre de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 1.º, Día 3.º. Includes entries for Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, and various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, SENCILLAS, PLAZA, NEGOCIADAS. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcañiz, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1894

Table with columns: Deuda perpetua, Fondos sept., Fondos fran., Consolidados ingleses. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 20'45-20'48 pesetas. París á la vista, francos beneficio á papel, 20'60-21'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Septiembre de 1894

Meteorological table with columns: HORAS, TEMPERATURA, HUMEDAD, VIENTO, ESTADO. Includes data for morning, afternoon, and night.

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros) 516. Oscilación barométrica, id. (milímetros) 67. Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche 0'2. Cierta en las últimas veinticuatro horas (milímetros) 0.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 3 de Septiembre de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports for various locations.

RETRASADOS—DÍA 2

Small table with columns: Localidad, Dirección, Fuerza, Estado. Lists delayed weather reports.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 9 y 10 de las sentencias de la Sala de lo civil y la segunda hoja del pliego 40, pliego 41 y primera hoja del 42 de las de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Lists prices for different editions of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santa Cándida, viuda, y Santa Rosa de Viterbo, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Santa María. Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.